



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)**

En el proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia promovido por **ARGEMIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ**; encontrándose el dossier en revisión para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, advierte el Despacho que mediante auto del 29 de julio de 2021, se ordenó integrar en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cuanto de considerarse como de origen común la calificación de pérdida de capacidad laboral reclamada, esta entidad sería la llamada a responder por encontrarse afiliado el demandante a esta AFP. Una vez notificada la demanda a la entidad, la misma contestó allegando los antecedentes administrativos<sup>1</sup>, en los cuales se puede observar lo siguiente:

1. El 22 de enero de 2019, la entidad SALUD TOTAL radicó ante COLPENSIONES, derecho de petición, por el cual solicitó recibir correspondencia, para dar inicio al proceso de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral del usuario ARGEMIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.
2. El 27 de noviembre de 2019, el señor ARGEMIRO HERNÁNDEZ, radicó solicitud ante COLPENSIONES, con la finalidad que agilizaran el trámite del dictamen de PCL, por encontrarse en estado de salud crítico.
3. El 28 de marzo de 2020, COLPENSIONES emitió dictamen No. DML-2529 de 2020, con un PCL del 23.05%, con fecha de estructuración del 21-08-2019, de origen común.
4. Dictamen que fue notificado por aviso al señor ARGEMIRO HERNÁNDEZ, mediante oficio No. BZ2020-3815422-1237, con fecha del 17 de junio de 2020.
5. El 24 de junio de 2020, el señor ARGEMIRO HERNÁNDEZ, radicó ante COLPENSIONES inconformidad contra el dictamen antes citado, por cuanto consideró no haber sido calificado de forma integral.
6. COLPENSIONES, remitió el recurso a la JRCIA, el 18 de mayo de 2021.

---

<sup>1</sup> Ver archivo digital No. 39.

7. El 29 de enero de 2021, la JRCIA, emitió dictamen NO. 092133-2020, con un PCL del 52,72%, con fecha de estructuración del 08-03-2021, de origen común.
8. El 18 de agosto de 2021, la JRCIA, concedió el recurso de apelación interpuesto contra el dictamen No. 092133-2020 ante la JNCI.

En concordancia con lo anterior, para esta Judicatura las citadas pruebas sobrevinientes, dan cuenta que existe en la actualidad un trámite administrativo ante COLPENSIONES con miras a obtener el reconocimiento pensional por invalidez, que no ha finalizado, puesto que se encuentra pendiente la CPL por parte de la JNCI, y teniendo en cuenta que el objeto de la presente Litis, en la cual fue vinculada COLPENSIONES, se encuentra encaminada a determinar si el demandante realmente ostenta la calidad de invalido, cuál fue la fecha en la que se estructuró la presunta invalidez, y cuál es el origen de la misma.

En consecuencia, para este Operador Judicial, no es procedente emitir una decisión de fondo, hasta tanto no se finalice el trámite administrativo que en estos momento cursa ante COLPENSIONES, por lo cual se **APLAZA** la audiencia programada para el día JUEVES, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), de igual forma, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que una vez tenga conocimiento del dictamen proferido por la JNCI, lo informe y allegue a esta Agencia Judicial, con el fin de reprogramar la citada diligencia.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **012** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**23 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

LAG

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719b0e2a344cb16fe143165c7b6115fc62e5fd1d89f89b65a6d5a01c5dd64e06**  
Documento generado en 21/02/2022 04:21:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**